

CONVENIO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EN ESTE ACTO POR LA LIC. THELMA MARIA RIVERO ESPINOZA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL DIF" Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARA "EL IMPE", AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CONVENIR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- EL IMPE:

- 1.- Declara EL IMPE, ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983, y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada en el Periódico Oficial del Estado mediante decreto POE 2015.12.26/No.103, el 26 de Diciembre de 2015.
 - 2.- Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido por la **LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Presidenta Municipal, en fecha 10 de septiembre de 2018.
 - 3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene capacidad jurídica para convenir y obligarse en los términos de este instrumento, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna las facultades conferidas.
 - 4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.
 - 5.- Que para los efectos del presente convenio, tiene su domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.
 - 6.- Que su registro federal de contribuyentes es **IMP830825SM3**.
 - 7.- Que el presente convenio se celebra conforme a criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer el objeto para el que fue creado el Instituto.
- II.- "EL DIF":



- 1.- Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica, competencia y patrimonios propios, creado mediante Decreto número 261-84, publicado en el Periódico Oficial del Estado con el número 9, del miércoles 30 de enero de 1985.
- 2.- Que la **LIC. THELMA MARÍA RIVERO ESPINOZA**, acredita su personalidad con nombramiento otorgado por la Presidenta Municipal la **LIC. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, el día 10 de septiembre del 2018.
- 3.- Que tiene como objeto principal promover el bienestar social y prestar servicios de asistencia social, conforme a las normas de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, teniendo atribuciones similares a las del Sistema Estatal.
- 4.- Que su representante legal cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente convenio, las cuales a la fecha no le han sido modificadas, limitadas o revocadas, encontrándose en aptitud de obligarse en los términos y condiciones que establece el presente convenio.
- 5.- Que, para efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en Calle Av. Glandorf No. 4106 col. san Felipe V de la ciudad de chihuahua.
- 6.- Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como el equipo, material y herramienta requeridos para la prestación del servicio objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a "**EL IMPE**" el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.

III.- LAS PARTES

- 1.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente contrato, y en obligarse conforme al contenido del presente instrumento.
- 2.- Que concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y compromisos sobre los cuales el **DIF MUNICIPAL**, presará servicios médicos de rehabilitación básica a los derechohabientes y beneficiarios que determine el **IMPE**.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes convienen en que "**EL DIF**", se compromete a:

- a) Proporcionar los recursos técnicos, humanos y materiales para otorgar de manera oportuna y eficaz los servicios médicos de rehabilitación en los diversos centros que "**EL DIF**" tenga destinados para ello.

- b) Otorgar a favor de los pacientes debidamente afiliados al **"IMPE"**, los servicios descritos en el anexo I del presente convenio.
- c) Presentar mensualmente al **"IMPE"**, el desglose de los servicios de rehabilitación proporcionados mensualmente a sus derechohabientes y beneficiarios, conforme a los precios establecidos en el anexo 1 del presente convenio.
- d) Prestar los servicios objeto del presente convenio, de conformidad con los calendarios y horarios que para tal efecto establezcan **"LAS PARTES"**.
- e) Proporcionar la información que **"EL IMPE"**, le solicite respecto a la prestación de los servicios de rehabilitación objeto del presente convenio.
- f) Permitir al personal que designe **"EL IMPE"**, a efecto de inspeccionar y/o supervisar la prestación de servicios conforme a lo establecido en el presente convenio.

TERCERA. - Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes convienen en que **"EL IMPE"**, se compromete a:

- a) Realizar el pago por los servicios objeto del presente convenio, de conformidad con el tabulador de precios y que obra en el presente convenio como anexo I.
- b) Al recibir de **"EL DIF"**, la documentación y facturas correspondientes para que se efectúe el pago por la prestación de servicios de rehabilitación, procederá a su revisión y una vez autorizadas, efectuara el pago dentro del término de 20 días naturales siguientes.

CUARTA. - Ambas partes acuerdan que, en caso de suscitarse alguna problemática, **"EL IMPE"** y **"EL DIF"** resolverán la misma mediante reuniones que se llevarán a cabo con el personal de ambas instituciones.

QUINTA. - Ambas partes se comprometen a mantener comunicación permanente con la finalidad de cumplir de una manera óptima con el objeto del presente convenio.

SEXTA. - **"EL DIF"**, se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente con el servicio, así como a responder de la calidad de los mismos y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por observancia o negligencia de su parte se causaren a **"EL IMPE"**, bajo los términos de este contrato.

SÉPTIMA. - **MONTO Y PAGO DE LOS SERVICIOS.** - Como contraprestación por los servicios cubiertos que se presten de acuerdo a este contrato, **EL IMPE** se obliga a pagar a **EL DIF** las cantidades y en las condiciones descritas en el Anexo denominado "Tabulador".

OCTAVA. - **PRESENTACION DE FACTURAS Y RECIBOS.** Al terminar la prestación de los servicios previamente autorizados por **"EL IMPE"**, **"EL DIF"**, entregará a **"EL IMPE"**, las facturas y recibos de honorarios correspondientes de los gastos autorizados, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales en vigor incluyendo además:

- a).- Nombre y número del derechohabiente.
- b).- Número de orden de servicio.
- c).- Resumen de servicio otorgado.

El pago de las facturas se liquidará en un plazo de veinte días naturales contados a partir de la fecha de la expedición del contra recibo por parte de "EL IMPE", quien manifiesta expresamente no estar en posibilidades de adelantar pago alguno.

EL IMPE tendrá derecho a requerir de "EL DIF", todo tipo de aclaraciones e inclusive rechazar aquellos recibos y/o facturas que presenten anomalías y omisiones. En el caso de que existiera alguna aclaración o corrección a favor de "EL DIF" o de **EL IMPE**, ambos se comprometen a bonificar la cantidad que corresponda de forma inmediata dentro del plazo acordado por ambas partes en el punto anterior.

NOVENA.- VIGENCIA DEL CONVENIO. La validez del presente convenio inicia en fecha del 02 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 y podrá darse por terminado por voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando se dé aviso oportuno a la otra de las partes por es con 15 días de anticipación.

DÉCIMA.- EJERCICIO DE DERECHOS.- La omisión por cualesquiera de las partes contratantes de ejercitar cualquier derecho o de dar por terminado este contrato por las causas señaladas en el mismo, no deberá ser considerado como una renuncia voluntaria al derecho de hacerlo, por el contrario, todas las sanciones y reparaciones establecidas en el presente contrato se consideraran acumulativas.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.- Ambas partes convienen en que cualquier adición o modificación a lo dispuesto en el presente convenio se hará por escrito firmado por sus representantes con facultades y se agregará como anexo para formar parte integrante del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN. Ambas partes convienen en que será causal de terminación anticipada del presente convenio, sin necesidad de declaración judicial o administrativa, el incumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) El incumplimiento injustificado de los compromisos asumidos por "EL DIF", en la prestación de los servicios de rehabilitación a favor de "EL IMPE".
- b) El incumplimiento relativo a los pagos por parte de "EL IMPE", derivados de la oportuna prestación de servicios de rehabilitación que se compromete a prestar "EL DIF".

Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, **EL DIF** asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio prestado. **EL DIF**, exime de cualquier responsabilidad a "EL IMPE", haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD. La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En particular, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente.

EL DIF reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es propiedad de **EL IMPE**.

Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de **EL IMPE** para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

EL DIF se obliga a no registrar ningún derecho de autor, marca, patente o cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual en relación con la información confidencial proporcionada a que se refiere el presente contrato, ya que la información será propiedad exclusiva de **EL IMPE** y en consecuencia, será exclusivamente este último quien podrá registrar los derechos de autor o industriales correspondiente.

LAS PARTES convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, **LAS PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA CUARTA.- AVISO DE PRIVACIDAD. En el **INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**, por conducto del Departamento de Recursos Materiales de la Subdirección Administrativa, con domicilio en calle Rio Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31414, es el responsable del tratamiento de sus datos personales y datos sensibles, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Al respecto le informamos lo siguiente:

Los datos personales que recabamos de usted en el Departamento de Recursos Materiales, los utilizaremos para poder dar el alta en como Prestador de Servicios Profesionales/hospitalarios, y así estar en oportunidad de generar órdenes de servicio a los derechohabientes y pago de honorarios que dichos servicios generen, podrán ser transferidos a las diversas áreas del Instituto con la finalidad de que se brinden oportunamente los servicios proporcionados por el mismo; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones. ya que son requisitos indispensables para: **ALTA COMO PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES Y EL PAGO DE LOS HONORARIOS QUE SE DERIVEN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.**

Así mismo, serán integrados a un expediente físico que contendrá la información y documentación recabada el cual se conservará en el archivo físico y capturado en formato Excel, en el Departamento de Recursos Materiales del Instituto Municipal de Pensiones.



El tratamiento se realiza con base en lo dispuesto por los artículos 6 inciso A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 57 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 3, 5, 6, 16, 17, 19 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y en los artículos 1 y 8 fracción VIII de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

Para llevar a cabo las finalidades descritas en el presente aviso de privacidad, utilizaremos los siguientes datos personales del representante legal: nombre, RFC, domicilio, correo electrónico, teléfono particular (celular) y/o institucional.

Además de los datos personales mencionados anteriormente, para las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad, utilizaremos los siguientes datos personales que requieren de especial protección: **firma autógrafa y firma rúbrica.**

De conformidad con los artículos 68 y 69 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, no deberán conservarse más allá del plazo necesario para el cumplimiento de la finalidad que justifique su tratamiento, así mismo se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, se actualice alguna de las excepciones previstas en el artículo 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así mismo en los supuestos que contempla el artículo 98 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Usted tiene derecho a conocer que datos personales tenemos de Usted, para qué los utilizamos y las condiciones del uso que les damos (acceso). Así mismo, es su derecho solicitar la corrección de su información personal en caso de que esté desactualizada, sea inexacta o incompleta (rectificación); que la eliminemos de nuestros registros o bases de datos cuando considere que la misma no está siendo utilizada conforme a los principios, deberes y obligaciones previstas en la normativa (cancelación); oponerse al uso de sus datos personales para fines específicos (oposición); obtener una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos (portabilidad). Estos derechos se conocen como derechos ARCO y portabilidad.

Para el ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO y portabilidad, usted deberá presentar la solicitud respectiva en la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Pensiones, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia www.plataformadetransparencia.org.mx.

Para conocer el procedimiento y requisitos para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad, Usted podrá llamar al siguiente número telefónico 614.200.48.00 extensión 6259; ingresar a nuestro sitio de internet: <http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/index.html>, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o bien ponerse en contacto con nuestra Unidad de Transparencia, que dará trámite a las solicitudes para el ejercicio de estos derechos, y atenderá cualquier duda que pudiera tener respecto al tratamiento de su información. Los datos de contacto son los siguientes: Instituto Municipal de Pensiones, calle Río Sena número 1100, Colonia Alfredo Chávez, 1er piso, C.P. 31414, Chihuahua, Chihuahua, Teléfono 072 y/o 614.200.48.00 extensión 6259.

CONSULTA, CAMBIOS Y ACTUALIZACIONES DEL AVISO DE PRIVACIDAD: El presente Aviso de Privacidad puede consultarse, cambiar o actualizarse eventualmente; por lo que se solicita su constante consulta o revisión en esta dirección electrónica: <http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/index.html>, para estar al tanto del contenido y/o de la última versión que rige el tratamiento de sus datos personales. No obstante lo anterior, el Aviso de Privacidad siempre deberá observar las disposiciones jurídicas aplicables

DÉCIMA QUINTA.- VERIFICACIÓN DE SERVICIOS.- EL IMPE tendrá la facultad de comprobar e investigar en cualquier momento que así lo considere, que **EL DIF** cuente con todos los elementos necesarios para poder prestar el servicio contratado y dar cumplimiento total y oportuno de las obligaciones asumidas por éste en el presente contrato, pudiendo implementar para ello los mecanismos o controles que para tal fin determine, estando de acuerdo éste último, en permitir y proporcionar los accesos necesarios y las facilidades y medios que se les soliciten para ello.

DÉCIMA SEXTA.- Por su parte **EL DIF** se obliga a utilizar, en la realización de los servicios descritos en este contrato exclusivamente a personal capacitado. De igual forma, **EL IMPE** no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de **EL DIF**, que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este.

En virtud de lo anterior, **EL DIF** y **EL IMPE**, serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, trabajadores o funcionarios de las obligaciones que de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, leyes fiscales, obligaciones para con el Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores y/o las que en el futuro llegaren a resultar por disposiciones de ley, decreto o contrato.

Por lo tanto **EL DIF** como **EL IMPE** se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este contrato las partes pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.

EL DIF será responsable hacia **EL IMPE** y los derechohabientes por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra el personal designado para la realización del objeto de este instrumento con el que tenga una relación laboral vigente.

DÉCIMA SEPTIMA.- Las partes convienen en intentar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente contrato, en el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular, deben constar por escrito y ser firmadas por las mismas. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "**DECLARACIONES**" del presente contrato.

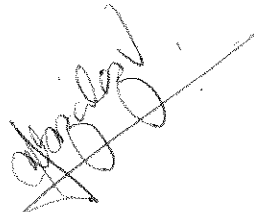
DÉCIMA NOVENA.- Las partes aceptan que, para la interpretación, cumplimiento y/o controversias que pudieran suscitarse con motivo del mismo, ambas se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Civiles competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otro motivo.

VIGÉSIMA.- Las declaraciones otorgadas por las partes y/o los anexos que se citan en el cuerpo del presente, se tienen por incorporadas en las cláusulas, por ser objeto de cumplimiento del mismo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, 02 DE ENERO DE 2019.

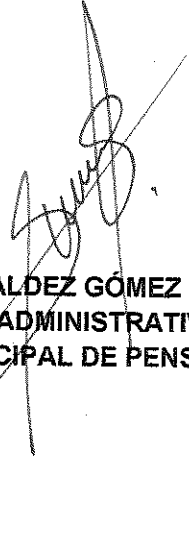
EL IMPE

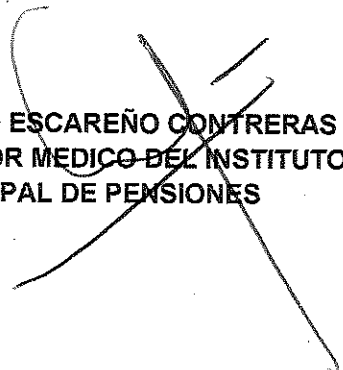
EL DIF


ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

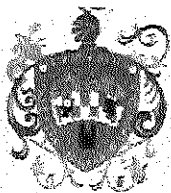

LIC. THELMA MARIA RIVERO ESPINOZA
DIRECTORA DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO
DE CHIHUAHUA

TESTIGOS


C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES


DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MEDICO DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PENSIONES

TABULADOR DE PRECIOS



CHIHUAHUA
Durando una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



TABULADOR DE SERVICIOS DE U.B.R.

SERVICIO	DURACIÓN MÁXIMA	COSTO
Terapia ocupacional	30 min	\$100.00
Electroterapia y ultrasonido	30 min	\$160.00
Hidroterapia y termoterapia	30 min	\$160.00
Crioterapia	30 min	\$160.00
Masoterapia	30 min	\$160.00
Psicomotricidad	40 min	\$160.00
Mecanoterapia	40 min	\$160.00
Transporte adaptado	-	Servicio sujeto a estudio socioeconómico.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature